



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACION: 351-2017

Demandante: ESTRADA NAVARRO S.A.S.

Demandado: ESE HOSPITAL NIÑO JESUS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MAYO 27 DE 2022

Revisado el presente proceso, se observa que la Dra. LILIANA YAMILE PEREZ URECHE, indica ser apoderada de la sociedad ESTRADA NAVARRO S.A.S dentro de los siguientes procesos: Ejecutivo De: Mayoristas El Tolú S.A.S. Contra: Estrada Navarro S.A.S. RAD. No.2017 -000434-00; a través del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla.

Proceso Ejecutivo De: JAIRO A ECHEVERRY Y CIA LTDA. Contra: Estrada Navarro S.A.S. RAD. No.0191/2018, a través del Juzgado Cuarto Civil

Proceso Ejecutivo De: RICARDO MANDON NAVARRO. CONTRA: ESTRADA NAVARRO S.A.S. RAD.No.0935/2017; a través del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla.

Y es en esa calidad que presenta su escrito de fecha 18 de marzo de 2022, desde el correo electrónico [liureche2@hotmail.com](mailto:liureche2@hotmail.com), manifestando que solicita la entrega de títulos de depósito judicial alegando que la empresa ESTRADA NAVARRO S.A.S., se encuentra en proceso de Reorganización Empresarial, de conformidad con el auto de fecha 23 de septiembre del año 2020, al cual se le asignó número de expediente: 55868, por lo tanto de conformidad con el decreto 772 de 2020 artículo 4 de la ley 1116 de 2006 y el decreto 637 de mayo 6 de 2020 que ordena al juez de la ejecución entregar los bienes embargados al deudor, e incluso si el proceso ejecutivo no se hubiera incorporado al proceso concursal, el promotor deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez.

**CONSIDERACIONES.**

Si bien la doctora. LILIANA YAMILE PEREZ URECHE, manifiesta que actúa como apoderada de la entidad NAVARRO ESTRADA S.A.S., no acompaña el poder que la acredita en tal calidad, por lo que se requiere para resolver sobre su petición que acredite la mencionada calidad.

Así las cosas, antes de resolver dicha petición, se le requerirá que acompañe el mencionado poder.

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RESUELVE

Antes de resolver las peticiones presentadas por la peticionaria se solicita que acompañe el poder con el que invoca que actúa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 91
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>JUNIO 2 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	